

El panorama de la violencia sexual contra las mujeres en México

César Alejandro Giles Navarro

Ideas clave

- > Los ataques sexuales contra las mujeres en nuestro país han aumentado considerablemente en los últimos años. En el 2021 se calcula que se cometieron 1.7 millones de delitos sexuales contra las mujeres que van desde el acoso hasta la violación. En ese año, por cada 157 delitos sexuales cometidos, solo una persona pisó la cárcel.
- > Durante el primer semestre de 2023, cada día se denunciaron en promedio 66 presuntos delitos de violación en las procuradurías y fiscalías de las entidades, sin embargo, la mayoría de las víctimas no denuncia. Se estima que, en promedio, cada día son violadas 243 mujeres mayores de 18 años en todo el país.
- > Para atender este problema, el Congreso de la Unión ha aprobado reformas como la Ley Olimpia y la “ley 3 de 3” contra la violencia de género. Actualmente, se encuentran pendientes reformas como la eliminación de la prescripción del delito de violación, la castración química y la reforma en materia de consentimiento para precisar la definición del delito de violación.
- > Hasta el 2022, había un total de 35,480 personas reclusas en las cárceles del país acusadas de delitos sexuales, el 76% por violación en sus diferentes modalidades.

Introducción

Por sus consecuencias y repercusiones físicas y emocionales para las víctimas, los ataques contra la libertad sexual de las mujeres en sus diferentes manifestaciones y grados constituyen una de las expresiones de violencia de género más graves y perturbadoras. Esta forma específica de violencia también ha sido una de las más comunes y normalizadas a lo largo de la historia, debido, entre otras cuestiones, a la situación de subordinación de las mujeres, la predominancia de prácticas culturales machistas y el establecimiento de normas sociales y jurídicas

que legitiman y reproducen la discriminación hacia las mujeres. Por citar un ejemplo, hace no muchos años, en México al igual que en muchos países, la violación de una mujer por parte de su esposo ni siquiera era considerada como un delito.

La violencia sexual comprende acciones que van desde las miradas y comentarios lascivos, pasando por la violencia digital, el abuso sexual, hasta la violación y los actos más brutales de tortura sexual. Es verdad que la violencia sexual también afecta a los hombres, pero es un problema que afecta predominantemente a las mujeres por el solo hecho de ser mujeres. En ese sentido, las conductas de violencia sexual contra las mujeres involucran elementos de violencia simbólica, psicológica y física que producen daños transversales en las mujeres a nivel corporal, pero también moral, emocional y social.

Por ello, en los últimos años, una de las principales demandas de las mujeres se ha centrado en la denuncia, el rechazo y la protesta en contra del fenómeno de la violencia sexual que se registra cotidianamente en el entorno familiar, laboral, escolar y comunitario.

Ante estas exigencias, el Congreso de la Unión ha emprendido algunas acciones para atender el problema, como la expedición de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en 2007, el fortalecimiento de las instituciones encargadas de prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres y, más recientemente, la aprobación de la Ley Olimpia y la ley “3 de 3” contra la violencia de género. Otras medidas, como la eliminación de la prescripción del delito de violación, el registro y la publicidad de agresores sexuales, el reconocimiento de la figura del consentimiento y la castración química de los agresores sexuales, se mantienen en discusión.

A pesar de las medidas adoptadas hasta el momento, la violencia sexual contra las mujeres sigue siendo una práctica común que, en los hechos, se reafirma todos los días como uno de los principales obstáculos para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia. Además, como se verá en este documento, la violencia sexual contra las mujeres, lejos de disminuir, ha aumentado en los últimos años, como consecuencia de la pandemia y, en el caso específico de nuestro país, es un problema que ha adquirido nuevas dimensiones con la crisis de violencia que comenzó en el año 2007.

La presente nota tiene por objeto ofrecer un panorama sobre el estado actual de la violencia sexual que afecta a las mujeres en México, con el fin de aportar elementos y evidencia para la elaboración de leyes y políticas públicas que contribuyan a erradicar este grave problema que atenta contra los derechos de las mujeres. Para ello, se utilizan los datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que permiten conocer las estadísticas de los presuntos delitos sexuales denunciados a las autoridades. Esta información se complementa con el análisis de dos encuestas que aportan elementos para conocer la dimensión real del problema: la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) y la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública (ENVIPE), ambas elaboradas por el INEGI.

1. ¿Qué es la violencia sexual contra las mujeres y cómo se manifiesta?

La violencia sexual constituye una de las expresiones más graves de discriminación contra la mujer. Por ello, el artículo 1 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés), incorpora a la violencia basada en el sexo como una de las formas de discriminación que menoscaban el ejercicio de los derechos de las mujeres, ante lo cual los Estados tienen la obligación de formular leyes y políticas públicas transversales que contribuyan a erradicar

todas las formas de violencia sexual contra las mujeres (CEPAL, 1981).

De acuerdo con la Organización Mundial de la Salud (OMS), la violencia sexual comprende:

“todo acto sexual, la tentativa de consumar un acto sexual, los comentarios o insinuaciones sexuales no deseados, o las acciones para comercializar o utilizar de cualquier otro modo la sexualidad de una persona mediante coacción por otra persona, independientemente de la relación de esta con la víctima, en cualquier ámbito, incluidos el hogar y el lugar de trabajo” (OMS, 2010).

En ese sentido, es importante tener en cuenta que la violencia sexual puede ejercerse a través de distintos mecanismos y grados, que van desde el uso directo de la fuerza física, hasta la intimidación psicológica, la extorsión y las amenazas. Así, para la OMS, la violencia sexual también se hace patente en aquellos casos en los que las mujeres no están en condiciones de dar su consentimiento, por ejemplo, cuando la mujer se encuentra bajo los efectos del alcohol u otras sustancias, inconsciente o mentalmente incapacitada.

La CEPAL, por su parte, identifica que violencia sexual incluye casos como la violación en el matrimonio o en citas amorosas; violación por desconocidos o conocidos; insinuaciones sexuales no deseadas o acoso sexual; violación sistemática, esclavitud sexual y otras formas de violencia particularmente comunes en situaciones de conflicto; abuso sexual de personas física o mentalmente discapacitadas, así como la violación y abuso sexual de menores de edad (CEPAL, 2018).

En México, según el artículo 6, fracción V de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), la violencia sexual se define como “cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física”. Esta ley, además, considera a la violencia sexual contra las mujeres como “una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto” (Cámara de Diputados, 2007).

Adicionalmente, el artículo 13 de la LGAMVLV define al “hostigamiento sexual” como “el

ejercicio del poder, en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar, que se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva” (Cámara de Diputados, 2007).

Por otro lado, el “acoso sexual” se define como “una forma de violencia en la que, si bien no existe la subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conlleva a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos” (Cámara de Diputados, 2007).

Más recientemente, en el año 2021, con la aprobación de la llamada “Ley Olimpia”, se incorporó el concepto de “Violencia digital”, entendida como:

toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia (Cámara de Diputados, 2007).

En lo que respecta al delito de violación, el artículo 265 del Código Penal Federal señala que este es cometido “quien por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo”, precisando además que se entiende por cópula, “la introducción del miembro viril en el cuerpo de la víctima por vía vaginal, anal u oral, independientemente de su sexo” (Cámara de Diputados, 1931). Esta definición es retomada por la mayoría de las entidades federativas para sancionar este delito.

Cabe recordar que, en México, los delitos sexuales pertenecen al fuero común, lo que quiere decir que cada entidad federativa establece sus propios tipos penales y sanciones en la materia. Aunque las penas y los conceptos pueden llegar a variar entre una entidad y otra, en todos los códigos penales

existe un capítulo dedicado a establecer los delitos contra la libertad sexual de las personas, en donde se incluyen las definiciones y los castigos para los delitos como la violación, el abuso sexual, el acoso sexual, el estupro, incesto, pederastia, intimidación sexual, etcétera. En el cuadro 1, se pueden observar los tipos penales sobre violencia sexual más frecuentes incluidos en los códigos penales de las entidades del país.

Violación	Al que por medio de la violencia física o moral realice cópula con persona de cualquier sexo. Se entiende por cópula, la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal.
Abuso sexual	Al que sin consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual, la obligue a observarlo o la haga ejecutarlo.
Acoso u hostigamiento sexual	A quien solicite favores sexuales para sí o para una tercera persona o realice una conducta de naturaleza sexual indeseable para quien la recibe, que le cause un daño o sufrimiento psicoemocional que lesione su dignidad
Estupro	Al que tenga cópula con persona mayor de doce y menor de dieciocho años, obteniendo su consentimiento por medio de cualquier tipo de engaño
Violencia digital o delitos contra la intimidad sexual.	Difusión de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento

Elaboración propia con datos de los códigos penales del país

2. Cifras sobre la violencia sexual contra las mujeres en México

Existen varias fuentes de información para conocer y cuantificar el fenómeno de la violencia sexual contra las mujeres. Una

primera referencia son los datos proporcionados por las instituciones de seguridad y procuración de justicia del país, a través del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En el caso de la violación, de acuerdo con la información reportada por los ministerios públicos del país, la comisión de este delito ha aumentado significativamente desde 2018, pasando de 15,322 a 23,100 presuntos delitos cometidos en el 2022, lo que significó un incremento del 50% en menos de un lustro. Hasta junio de 2023 se habían registrado 12,134 presuntos delitos de violación, lo que daría un promedio 66 denuncias diarias en todo el país, por lo que es de esperarse que este año se mantenga la tendencia al alza de los años anteriores (SESNSP, 2023).



Elaboración propia con datos del SESNSP

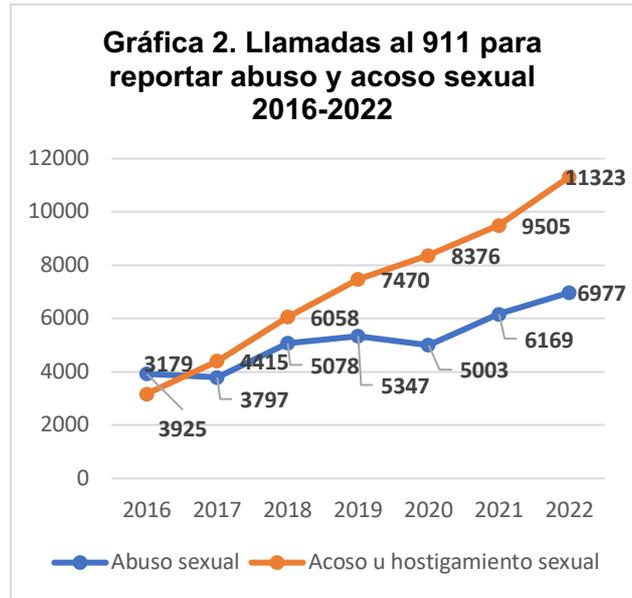
Hasta junio de 2023, las cinco entidades con mayor número de presuntos delitos de violación fueron el Estado de México, con 1,746; seguido de la Ciudad de México, con 1,453; Nuevo León con 838; Chihuahua con 748 e Hidalgo con 570. En contraparte, las entidades con menores casos reportados fueron: Tlaxcala con 6; Yucatán con 20 y Sonora con 91 casos.

En cuanto al abuso sexual, las llamadas de emergencia al 911 para reportar estos casos también han crecido casi al doble entre 2016 y 2022. En el 2022 se reportaron 6,977 incidentes de abuso sexual contra mujeres,

> notas estratégicas

mientras que en el 2016 fueron 3,925. En lo que va del 2023 se han denunciado vía telefónica 4,164 casos de abuso sexual.

En el hostigamiento sexual, el número de llamadas para reportar este delito casi se ha multiplicado cuatro veces, pasando de 3,179 en 2016 a 11,323 en 2022, mientras que en lo que va del 2023 se han reportado 5,919 casos al número de emergencia.



Elaboración propia con datos del SESNSP

Ahora bien, es importante considerar que, debido a factores como el miedo, la vergüenza y la desconfianza hacia las autoridades, más del 90% de las mujeres que han experimentado violencia física y/o sexual no presenta denuncia o queja ni solicita apoyo de autoridad alguna (INEGI, 2022), por lo que las cifras proporcionadas por las instituciones de seguridad y procuración de justicia sólo nos dejan ver una parte del problema. Para sortear la llamada "cifra negra" y dimensionar el verdadero tamaño de la violencia sexual contra las mujeres se dispone de otros medios de información que toman en cuenta la percepción de las mujeres y sus experiencias de vida.

En este orden de ideas, uno de los instrumentos más importantes para conocer el problema de la violencia de género en nuestro país es la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH), elaborada por el INEGI cada cinco años. Esta encuesta ofrece información sobre

las experiencias de violencia física, económica, sexual, psicológica y patrimonial que han enfrentado las mujeres de 15 años y más en los ámbitos familiar, escolar, laboral, comunitario y de pareja. Asimismo, presenta datos sobre las personas agresoras y los lugares donde ocurrieron las agresiones, así como variables adicionales que permiten analizar la violencia contra las mujeres en México.

Según la última edición de la ENDIREH del año 2021, **el 49.7% de las mujeres mayores de quince años manifiesta haber sido víctima de alguna forma de violencia sexual a lo largo de su vida** y el 23.3% señala haber sido víctima de esta forma de violencia durante los últimos 12 meses (INEGI, 2022).

En cuanto a los lugares en los que ocurre el fenómeno de la violencia sexual contra las mujeres destaca la calle o parque, con una prevalencia del 67.2%, seguido de la escuela (53%) y laboral (14.4%) (la prevalencia se refiere al tipo de violencia más frecuente en los lugares).

Hablando de casos más severos que involucran abuso sexual y violación, se estima que 12.6% de las mujeres de 15 años y más del país ha vivido incidentes de abuso sexual durante su infancia, en la mayoría de las veces al tocársele sus partes íntimas u obligarle a tocar las partes íntimas de otra persona. Como se puede ver en el cuadro 2, todas las formas de abuso sexual se incrementaron considerablemente entre 2016 y 2021.

Concepto	2016	2021
% de mujeres mayores de 15 años que vivió abuso sexual en la infancia	9.4%	12.6%
Le tocaron sus partes íntimas o la obligaron a tocar las partes íntimas de otra persona sin su consentimiento.	6.4%	9.5%
Intentaron forzarla a tener relaciones sexuales	3.9%	4.7%

La obligaron a mostrar sus partes íntimas y/o a mirar las partes íntimas de otra persona	3.0%	4.0%
La obligaron a tener relaciones sexuales bajo amenazas o usando la fuerza	2.5%	3.3%
La obligaron a mirar escenas o actos sexuales o pornográficos	0.8%	1.4%
La obligaron a realizar actos sexuales a cambio de dinero o regalos.	0.8%	1.1%

Elaboración propia con datos de la ENDIREH 2022

El grupo de edad más afectado por la violencia sexual es el de mujeres de entre 15 y 24 años (con un 42% de incidencia), seguido del grupo de edad de 25 a 34 años (32%). Las mujeres con más educación son también las más afectadas por la violencia sexual, pues las mujeres con educación media superior y superior completas son las que tienen mayor prevalencia de violencia sexual. Otro dato socioeconómico relevante es que la violencia sexual afecta más a las mujeres solteras (39.1%) que a las mujeres casadas o unidas en una pareja (17.9%).

Tabla 3. Características sociodemográficas de las mujeres de 15 años y más afectadas por la violencia sexual

Condición	Prevalencia
Rural	13.6%
Urbano	26.2%
15-24	42%
25-34	32%
35-44	22.1%
45-54	15.8%
55-64	8.7%
65 y más	4.2%
Sin escolaridad	5.8%
Básica incompleta	11.2%
Básica completa	24.6%
Media superior completa	32.9%
Superior completa	30.2%
Casada o unida	17.9%
Separada, divorciada o viuda	18.1%
Soltera	39.1%

Elaboración propia con datos de la ENDIREH 2021

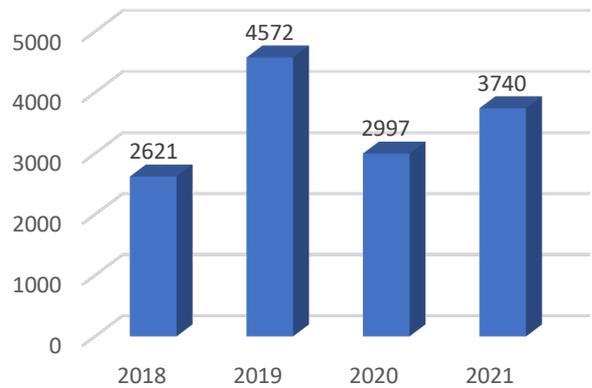
Una de las características más relevantes del abuso sexual y la violación es que la mayoría de los ataques ocurren en el entorno cercano de las víctimas. En México, los principales agresores sexuales de las mujeres mayores de 15 de años que vivieron abuso sexual durante su infancia fueron los tíos (20.8%) y en segundo lugar los primos (17.4%).

Otro instrumento que aporta información relevante sobre la cifra negra de la violencia sexual contra las mujeres es la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. El análisis de la incidencia de los delitos sexuales confirma, en primer lugar, que nos encontramos claramente ante un problema de discriminación y violencia por motivos de género, pues de acuerdo con la ENVIPE, por cada delito sexual cometido a hombres, se cometen 10 delitos sexuales contra las mujeres (INEGI, 2022).

Pero quizá lo más trascendente de la ENVIPE es que nos brinda información para realizar estimaciones sobre la cantidad de delitos sexuales cometidos contra las mujeres en nuestro país, tales como hostigamiento o intimidación sexual, manoseo, exhibicionismo, intento de violación y violación sexual. Las cifras retratan una realidad dolorosa y alarmante.

De acuerdo con el INEGI, en el año 2021, se cometieron 3,740 delitos sexuales por cada 100 mil mujeres mayores de 18 años en el país, lo que representó un aumento del 24% en comparación con los delitos registrados en el año anterior. El año 2019 ha sido el de mayor incidencia delictiva, con 4,572 delitos sexuales cometidos contra las mujeres por cada 100 mil habitantes.

Gráfica 3. Tasa de incidencia de delitos sexuales contra mujeres (por cada 100 mil hab)

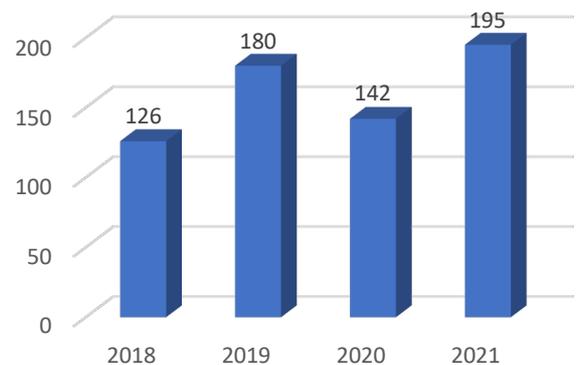


Elaboración propia con datos de ENVIPE 2019-2022

Si consideramos que en el 2021 la población de mujeres mayores de edad era de 45.6 millones, tendríamos que en aquel año se habrían cometido 1.7 millones de delitos sexuales contra las mujeres en México, lo que significa que **cada día se habrían cometido en promedio más de 4,600 delitos sexuales contra las mujeres**, desde el acoso sexual hasta la violación.

En el caso específico de la violación, los datos son igualmente preocupantes, pues según la ENVIPE, se estima que en el 2021 **se cometieron 195 violaciones por cada 100 mil habitantes**, lo que significó un aumento del 37% en comparación con el año anterior.

Gráfica 4. Incidencia delictiva. Violación a mujeres mayores de 18 años (cada 100 mil habitantes)



Elaboración propia con datos de ENVIPE 2019-2022

Tomando nuevamente como base la población estimada de 45.6 millones de mujeres y, según la tasa de incidencia del delito de violación proporcionado por el INEGI, tendríamos que, en ese 2021, se habrían cometido 88,920 violaciones tan solo a mujeres mayores de 18 años, lo que nos daría un **promedio de 243 violaciones diarias**. Esta cifra es consistente si recordamos que, según la información proporcionada por las procuradurías y fiscalías, en el 2021 se denunciaron 21,189 presuntos delitos violación (58 denuncias diarias en todo el país). De hecho, pese a ser una cifra elevada, sería un cálculo conservador pues hay que tomar en cuenta que, en promedio, solo se denuncian 1 de cada 10 delitos y que la ENVIPE no consulta a las niñas y adolescentes del país.

En cuanto al castigo de estos delitos, prevalece la impunidad como en la inmensa mayoría de los delitos que se cometen en el país. De acuerdo con la más reciente edición del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal del INEGI, en el 2021, año en el que se registraron 1.7 millones de delitos sexuales, solo fueron recluidas 10,807 personas a las cárceles del país acusadas de delitos contra la libertad y seguridad sexual, lo que implica que, **por cada 157 delitos sexuales cometidos en ese año, sólo una persona pisó la cárcel.**

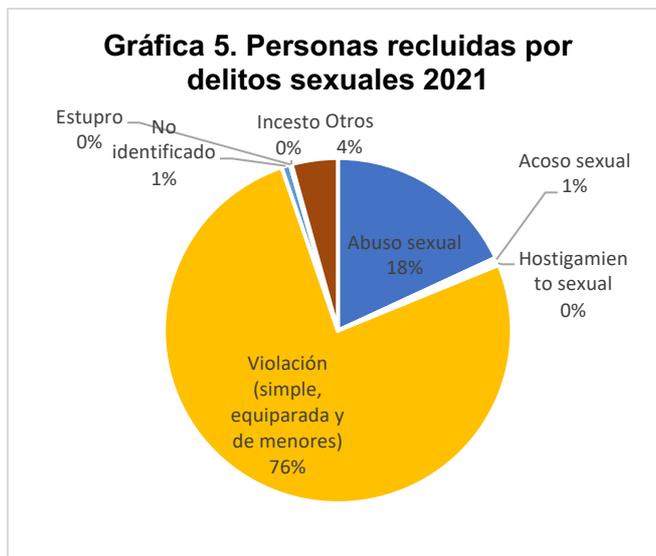
Hasta el 2022, había un total de 35,480 personas privadas de la libertad en las cárceles del país acusadas de delitos sexuales, la mayoría por el delito de violación (76%) (INEGI, 2022).

Delito	Personas
Abuso sexual	3 540
Acoso sexual	433
Hostigamiento sexual	28
Violación - Violación simple	3 189
Violación - Violación equiparada por introducir cualquier elemento, instrumento o cualquier parte del cuerpo humano, distinto al pene	492
Violación - Violación equiparada en contra de menores e incapaces	1 645
Violación - Otro tipo de violación	905
Violación - No identificado	53

> notas estratégicas

Estupro	52
Incesto	3
Otros delitos que atentan contra la libertad y la seguridad sexual	467
Total	10807

Elaboración propia con datos del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal del INEGI



Elaboración propia con datos del Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal del INEGI

3. Acciones recientes llevadas a cabo por el Poder Legislativo para atender el problema.

En los últimos años el Congreso de la Unión ha aprobado las siguientes reformas para atender el problema de la violencia sexual contra las mujeres:

- 1. Prisión preventiva a abusadores sexuales de menores.** El 12 de abril de 2019 se publicó la reforma constitucional que incorporó la prisión preventiva oficiosa para el abuso o violencia sexual contra menores, entre otros delitos (DOF, 12/04/2019).
- 2. Ley Olimpia.** En abril de 2021 el Congreso aprobó diversas reformas a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y al Código Penal Federal, mediante las cuales se reconoció a la violencia digital y se establecieron disposiciones para sancionar los delitos que violen la intimidad sexual de las personas a través de medios digitales, también

conocida como ciberviolencia o violencia digital. A estas reformas se les denominó “ley Olimpia”, en honor a su impulsora, la activista Olimpia Corral Melo quien, luego de ser víctima de la difusión de un video íntimo sin su consentimiento, se ha dedicado a concientizar sobre este fenómeno (Gobierno de México, 2021).

3. **“3 de 3” contra la violencia de género.** En abril de 2023, se aprobó una reforma constitucional que prohíbe ocupar cargos públicos y de elección de popular a las personas sentenciadas por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos (DOF, 2023)

Reformas pendientes

Entre las reformas pendientes en esta materia se encuentran:

- **No es no.** El 27 de abril de 2022, diversos senadores de la República presentaron una iniciativa de reforma al Código Penal Federal con el objeto de centrar la definición del delito de violación en la falta de consentimiento de la víctima y no tanto en el término de la violencia, a fin de cubrir situaciones en los que existe coacción simbólica o bien se aprovecha de situaciones como los efectos del alcohol y otras sustancias (Osorio, 2022). Esta reforma se le conoce como “no es no” y se encuentra pendiente en el Senado.
- **Castración química a violadores.** En los últimos años diversos países del mundo han adoptado la castración química para violadores. En los Estados Unidos, Rusia, Corea del Sur e Indonesia, esta medida puede ser ordenada por los jueces en casos como pederastia o violadores reincidentes. En otros países como Reino Unido, Australia, España y Francia la

castración química es una medida voluntaria. En el Senado de la República se han presentado dos iniciativas que proponen la castración química a violadores, una del senador Alejandro Armenta (Armenta, 2019) y otra más de la senadora María Soledad Luévano Cantú (Luévano, 2019).

- **Eliminación de la prescripción del delito de violación.** El 29 de abril de 2021, el Pleno del Senado de la República avaló una reforma al Código Penal Federal para eliminar la prescripción de los delitos sexuales contra menores de 18 años y asegurar que estos ilícitos se puedan sancionar, con el fin de que los agresores puedan ser investigados, enjuiciados y, en su caso, condenados, sin importar que las víctimas emprendan acciones legales muchos después de haber sido violentadas. Esta reforma se encuentra pendiente en la Cámara de Diputados

4. Reflexiones finales.

La violencia sexual contra las mujeres es una de las formas de discriminación y violencia por motivos de género más graves que, en los hechos, se reafirma cotidianamente como uno de los principales obstáculos para el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.

Los resultados de este estudio revelan una realidad alarmante y preocupante: la violencia sexual contra las mujeres en México es un problema **grave, extendido y en aumento**. El hecho de que, según las cifras oficiales, aproximadamente la mitad de las mujeres en el país hayan experimentado algún tipo de violencia sexual es una evidencia irrefutable de la urgencia de abordar esta problemática de manera integral y efectiva.

El dato aún más impactante de que **cada día, en promedio, 243 mujeres mayores de 18 años son violadas en nuestro país**, refleja una situación inaceptable, así como la urgente necesidad de tomar acciones inmediatas para garantizar la seguridad y protección de las mujeres.

Es verdad que el fenómeno de la violencia sexual contra las mujeres tiene profundas causas históricas y culturales, pero también

hay patrones de impunidad del presente que lo alimentan. Por más severos que sean los castigos, la violencia sexual contra las mujeres seguirá existiendo si por cada 157 delitos sexuales que se cometen solo una persona pisa la cárcel.

Como sociedad debemos hacer un examen de conciencia sobre nuestros niveles de tolerancia a todas las formas de violencia sexual, especialmente, no podemos seguir normalizando las conductas que vulneran la libertad y seguridad sexual de las mujeres, que van desde los chiflidos y las miradas lascivas en la calle, pasando por los comentarios inapropiados en el trabajo y el hostigamiento sexual, hasta las violaciones que, como vimos, ocurren en el entorno cercano de las víctimas, la mayoría de las veces sin castigo, en casos agravados por la revictimización en las familias y en las instituciones.

Desde el punto de vista institucional, es imperativo revisar las políticas públicas de prevención y atención de la violencia sexual, así como actualizar las normas jurídicas colocando en el centro los derechos de las mujeres. Particularmente, es fundamental que se cree un ambiente seguro y propicio para que las mujeres puedan denunciar los casos de violencia sexual sin temor a represalias, y que reciban el apoyo necesario tanto psicológico como legal para su recuperación integral.

Referencias

- Armenta, A. (12 de febrero de 2019). *Proyecto de decreto por el que se reforma el Código Penal Federal*. Obtenido de https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_comision_permanente/documento/89183
- CEPAL. (1981). *Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. Obtenido de <https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw#view:https://mexico.unwomen.org/es/digiteca/publicaciones/2011/12/cedaw#view>
- CEPAL. (2018). *Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*. Obtenido de https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf:
https://oig.cepal.org/sites/default/files/20184_violenciasexual.pdf
- Gobierno de México. (2021). La “Ley Olimpia” y el combate a la violencia digital. México.
- INEGI. (2022). *ENDIREH 2021. Principales Resultados*. México: INEGI.
- INEGI. (2022). *ENVIPE*. México.
- Luévano, M. (9 de noviembre de 2019). *Propone senadora tratamiento químico a violadores seriales*. Obtenido de <http://comunicacion.senado.gob.mx/index.php/informacion/boletines/46751-propone-senadora-tratamiento-quimico-a-violadores-seriales.html#:~:text=La%20senadora%20Mar%C3%ADa%20Soledad%20Lu%C3%A9vano,en%20m%C3%A1s%20de%20una%20ocasi%C3%B3n>.
- OMS. (2010). *Violencia sexual en Latinoamérica y el Caribe: Análisis de datos secundarios*. Obtenido de https://www3.paho.org/https://www3.paho.org/hq/index.php?option=com_content&view=article&id=3341:2010-sexual-violence-latin-america-caribbean-desk-review&Itemid=0&lang=es#gsc.tab=0
- Osorio, M. (27 de abril de 2022). *Proyecto de decreto por el que se*

reforma diversas disposiciones del Código Penal Federal. Obtenido de https://www.senado.gob.mx/65/gaceta_del_senado/documento/125687

- SESNSP. (2023). *Información sobre violencia contra las mujeres (Incidencia delictiva y llamadas de emergencia 9-1-1), junio 2023*. México: SSPC.

Leyes consultadas

- Cámara de Diputados. (1931). *Código Penal Federal*. México.
- Cámara de Diputados. (1981). *Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia*. México.
- DOF. (29 de mayo de 2023). *DECRETO por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público*. Obtenido de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

